# **Boletín Municipal**

Nº 12 Lobos, Diciembre de 2016

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**2015 - 2019**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-12-16 hasta el 31-12-16

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

Lobos, 13 de Diciembre de 2016.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ING. JORGE OSCAR ETCHEVERRY SEBASTIAN GIRALDE

INTENDENTE MUNICIPAL SECRETARIO GOBIERNO

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 86/2016 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (1ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2833**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La utilización masiva e imprudente de pirotecnia y el impacto negativo que provoca al ambiente, animales y personas, como repercusiones a nivel del aparato circulatorio, así como también accidentes por acción directa.-

La necesidad de regular la utilización de pirotecnia con estruendo, y la acción de proteger los riesgos de la misma a las personas, animales y ambiente.-

Los reclamos presentados ante este HCD desde distintas asociaciones de mascotas y vecinos en general avalando dichas solicitudes con firmas.-

Los antecedentes a nivel nacional, provincial y municipal relacionados con la regulación y/o prohibición del uso y venta de pirotecnia; y

**CONSIDERANDO:** Los argumentos de las agrupaciones y sociedades científicas, de los vecinos en general y también de los comerciantes del rubro, habiendo información específica para la protección de los riesgos y accidentes por uso de pirotecnia.-

Que del análisis de todas las argumentaciones, no existen contradicciones significativas entre los objetivos planteados, siendo la meta principal la protección de los riesgos por el uso de pirotecnia, manipulación de fuegos de artificio en general y evitar accidentes y secuelas en la población.-

Que de distintas experiencias científicas realizadas con artificios de estruendo, se ha comprobado que los mismos están muy por encima de los ruidos aceptados en una ciudad. En particular superan los ruidos aceptados fijando el valor de 85 decibeles de nivel continuo sonoro, a partir del cual debe utilizarse protector auditivo.-

Que el nivel sonoro de las bombas de estruendo supera ampliamente los niveles aceptados en una ciudad, e incluso superan los niveles aceptados por la Ley de Higiene y Seguridad Industrial. También superan los niveles que el oído humano puede soportar sin que se detecten lesiones permanentes. Algunos de ellos comprenden: a) Accidentes con lesiones traumáticas y quemaduras, b) Pérdida de la audición permanente, temporal o combinada, c) Trastornos psicológicos como alteración del sueño, fatiga, estrés, crisis de pánico, confusión, modificación del estado de alerta, etc..-

Que la situación de lesiones auditivas y trastornos son mayores aún en las mascotas, como los perros, que tienen mayor sensibilidad perceptiva. También son más vulnerables los bebés y personas mayores o de tercera edad.-

Que cada vez que se utiliza pirotecnia los animales sufren de una manera significativa y esto lleva a accidentes de tránsito debido a mascotas extraviadas y aturdidas en la vía pública, y genera trastornos en la calidad de vida de los ciudadanos.-

Que la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de pirotecnia debido que los niños se exponen a una actividad de alto riesgo.-

Que son atribuciones del HCD la adopción en general de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, sea evitando epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas y variables que puedan producirla.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 3**

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbase en todo el partido de Lobos, la fabricación, comercialización, tenencia, manipulación, depósito, circulación, transporte y uso público o privado de artículos de pirotecnia sonora, que exceda los 80 decibeles conforme a la Ordenanza Municipal vigente Nº 1451 del año 1992 en su artículo 1º y 5º inc. h).-

Específicamente quedarán prohibidos los elementos que se detallan a continuación:

**1. PETARDO**

**Disposición RENAR 77/2005**

**Anexo I – Glosario – Definición Genérica – Inciso “A”**

**Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente.-**

**Alcance:**

**Peso del producto individual 20 gramos o superior.-**

**2. FUENTE**

**Disposición RENAR 77/2005**

**Anexo I – Glosario – Definición Genérica – Inciso “I”**

**Artículo pirotécnico constituido por una o más bengalas conformado por tubo de cartón u otro material, unido entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar su verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica la llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.-**

**Alcance:**

**De efecto combinado: Produce su efecto audible o lumínico y audible o fumígeno y audible de variedad de colores a través de la liberación de los productos de la combustión de la materia pirotécnica y cuyo peso sea igual o superior a 12 gramos.-**

**3. FOGUETA**

**Disposición RENAR 77/2005**

**Anexo I – Glosario – Definición Genérica – INCISO “M”**

**Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.-**

**4. MORTERO**

**Disposición RENAR 77/2005**

**Anexo I – Glosario – Definición Genérica- INCISO “J”**

**Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.-**

**Alcance:**

**Efecto audible o lumínico – Diámetro interno del tubo superior a 2 pulgadas.-**

**5. MORTERO CON BOMBA**

**Disposición RENAR 77/2005**

**Anexo I – Glosario – Definición Genérica – INCISO “L”**

**Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte – constituido por un tubo de cartón u otro material – utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas – que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.-**

**Alcance:**

**Todos los calibres.**

**Todos los efectos.-**

**6. CAÑA VOLADORA CON PARACAÍDAS**

**Disposición RENAR 77/2005**

**Anexo I – Glosario – Definición Genérica – INCISO “O”**

**Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.-**

**De acuerdo a lo establecido en el artículo 13º inciso h) de la citada disposición.-**

**No se autorizará la registración de artificios pirotécnicos de trayectoria impredecible, ni los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas, excepto aquellos cuya altura máxima de apertura resulte inferior a los CUARENTA (40) metros y su duración hasta la total extinción no sea mayor a los DIEZ (10) segundos.-**

**Alcance:**

**Exclusivamente las cañas voladoras con paracaídas.-**

**ARTÍCULO 2º: Prohíbase en la Laguna de Lobos, Parque Municipal y cercanía de establecimientos de salud, el uso y manipulación de elementos de pirotecnia.-**

**ARTÍCULO 3º:** Se prohíbe la fabricación, venta, tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización y uso particular de elementos de pirotecnia, denominados globos aerostáticos pirotécnicos.-

**ARTÍCULO 4º:** En las celebraciones de interés general y previa autorización del Municipio, pueden utilizarse fuegos de artificio lumínicos y fumígenos, estando prohibidos los audibles o sonoros. Se invita al Departamento Ejecutivo a remplazar, durante los espectáculos públicos, los fuegos artificiales por Pirotecnia fría y juegos de láser y luces.-

**Sobre el Control y fecha de habilitación**

**ARTÍCULO 5º:** La habilitación de los locales autorizados a la venta de los demás productos pirotécnicos será siempre provisoria, conforme a la legislación vigente y desde el 18 de diciembre hasta el 5 de enero inclusive.-

**ARTÍCULO 6º:** Se permite la comercialización de pirotecnia y fuegos artificiales al por menor siempre y cuando se limite su capacidad de almacenamiento a 30 bultos de 15 kilos ( 450 kg. en total ) y se cumplan con las siguientes medidas de seguridad:

* Cumplir con los requisitos dispuestos por esta Municipalidad para habilitar un local comercial.-
* Matafuegos reglamentarios tipo ABC uno cada 20 metros cuadrados.-
* Contar con seguro contra incendio y Responsabilidad civil.-
* Carteles indicadores de no fumar.-
* Carteles que anuncien la presencia de pirotecnia y fuegos artificiales en el establecimiento.-
* Carteles que avisen prohibido entrar con fósforos y encendedores al establecimiento.-
* La pirotecnia y los fuegos artificiales no deben estar al alcance del público.-
* No pueden haber artículos inflamables ni fuentes de calor cerca de los artificios pirotécnicos.-
* No puede almacenarse la pirotecnia y fuegos artificiales junto a otros productos.-
* Solo se pueden comerciar los productos debidamente aprobados por RENAR.-
* La pirotecnia en exhibición debe ser inerte (vaciada su carga y/o eliminada su mecha).-
* Queda exceptuada la inscripción obligatoria en RENAR para todos los comercios minoristas.- Las habilitaciones e inscripción en RENAR solo quedan reservadas para los establecimientos mayoristas y/o aquellos que deseen aumentar la capacidad de almacenamiento a más de 30 bultos de mercadería.-

**ARTICULO 7 º:** Establézcase la obligatoriedad de realizar anualmente, entre el 18 de diciembre y el 5 de enero un operativo de “control especial” para el cumplimiento de las normas que rigen la comercialización y venta de productos pirotécnicos, y sin perjuicio del control periódico que las demás dependencias efectúen.-

**ARTÍCULO 8º:** Entiéndase por control especial, la inspección diaria de todos los locales mayoristas y minoristas que comercialicen dichos productos y la consiguiente elaboración de un acta administrativa donde constará:

1. La certificación y sello respectivo del registro nacional de Armas (RENAR), en todos los productos del rubro a comercializar.-
2. El control estricto de las medidas de seguridad establecidas por la mencionada ordenanza general, respecto al stock y su lugar de depósito.-
3. Para los establecimientos de venta mayorista, la constancia, en cada factura de venta, del nombre del comprador y el destino de la compra (consumo o reventa).-
4. Para los establecimientos de venta minorista, la comprobación de la habilitación del local para la comercialización de pirotecnia.-

**ARTÍCULO 9º:** Prohíbase la venta ambulante o en la vía pública de cualquier artículo de pirotecnia.-

**ARTÍCULO 10º:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones que el D.E.M establecerá en la reglamentación de la presente.-

**ARTÍCULO 11º:** Invítase al Departamento Ejecutivo a coordinar los “controles especiales”, de ser posible, con las autoridades policiales pertinentes y el RENAR, autorizándose el ingreso de las antes mencionadas en forma conjunta o individual a los establecimientos comerciales, para verificar lo establecido en las leyes u ordenanzas en vigencia.-

**Campaña de concientización**

**ARTÍCULO 12: Invítase al**  Departamento Ejecutivo a realizar campañas de concientización sobre el uso y los riesgos de las pirotecnias aun permitidas con el objetivo de concientizar respecto de los efectos negativos de su uso.-

**ARTÍCULO 13:** Los locales comerciales que vendan pirotecnia autorizada en el Partido de Lobos, entregarán conjuntamente con los artefactos que son de operatoria comercial, un volante con las recomendaciones de uso, consejos y sugerencias de manera tal de concientizar sobre el uso de la misma.-

**ARTÍCULO 14:** Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2016.-

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 56/2016 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-1719/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2834**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El expediente caratulado: “PROYECTO DE ORDENANZA CONVALIDANDO LO ACTUADO POR EL D.E.M. Y LA EMPRESA PUBLICON S.R.L.”, iniciado por el D.E.M.; y

**CONSIDERANDO:** Lo resuelto por el Honorable Tribunal de Cuentas a fs. 54, 54 vuelta y 55 del Expediente Nº 4067-56-2016-0-1.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 4**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 2765 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“****Artículo 1º:*** *Autorízase al D.E.M. a suscribir convenio con la Empresa Publicon S.R.L., en los mismos términos y condiciones que el elevado a este H.C.D.”.*-

**ARTÍCULO 2º:** Convalídese lo actuado por el D.E.M. y la Empresa Publicon S.R.L. en el marco del convenio oportunamente firmado entre las partes desde el 10 de diciembre de 2015 hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2016.-

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 135/2016 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2835**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expediente Nº 135/2016 – Proyecto de Ordenanza ratificando acta acuerdo suscripto con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (Policía).-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 5**

**ARTÍCULO 1º:** Ratifíquese en todos sus términos el acta acuerdo de rescisión de Convenio de adhesión al régimen de Policía de Prevención local e incorporación al Régimen de Policía comunal suscripto por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lobos con fecha 30 de Noviembre de 2016.-

**ARTÍCULO 2º:** El Intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas en materia de Seguridad del Municipio de Lobos.-

**ARTÍCULO 3º:** Ningún efectivo de la policía comunal ni de la ex policía local, podrá ser trasladado de nuestra ciudad, sin la autorización y rubrica del titular del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 2 de enero 2017.-

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la precedente Ordenanza,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza sancionada en Sesión Ordinaria (2º Prórroga), por Unanimidad, por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de diciembre 2016 bajo el Nº 2835 (dos mil ochocientos treinta y cinco) y cúmplase.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

### DECRETO Nº: 013 /

Lobos, 27 de Diciembre de 2016.-

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 141/2016 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-3002/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2836**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Que por Expediente Nº 2416-4662/2016 la Municipalidad de Lobos se encuentra tramitando ante el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As. la asistencia financiera para la ejecución de 30 viviendas en la Ciudad de Lobos, en el marco del PROGRAMA SOLIDARIDAD- BONAERENSE II; y

**CONSIDERANDO:** Que por Disposición Nº 0025/2016, el Instituto de la Vivienda ha otorgado la Aptitud Técnica, para construir 30 viviendas en las parcelas denominadas catastralmente como Circ. II, Secc. B, Qta 35, Mz. 35ae, Pcs. 1/14; Mz. 35 W, Pcs. 1/3,8/14; Mz. 35f, Pcs. 4/9 del Partido de Lobos.-

Que es necesario presentar ante el IVBA, previo a la firma del Convenio de Asistencia Financiera para la construcción de viviendas, la Ordenanza donde se autorice al Señor Intendente Municipal a la suscripción del mismo.-

Que el Derecho universal a una vivienda digna y adecuada, es uno de los derechos humanos recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1.-

Que en virtud del considerando anterior, sería fundamental contar con 30 viviendas para satisfacer necesidades sociales de habitantes de Lobos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 6**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Señor Intendente Municipal a suscribir un Convenio de Asistencia Financiera con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de viviendas, por el PROGRAMA SOLIDARIDAD - BONAERENSE II.-

**ARTÍCULO 2º:** El Instituto de la Vivienda podrá disponer de la afectación de los recursos que le correspondan a este Partido sobre la Coparticipación Municipal a fin de cancelar el aporte financiero otorgado.-

**ARTÍCULO 3º:** Créase la cuenta de Recursos **17.5.01.34 IVBA- Programa Solidaridad Bonaerense II-** a los efectos de la recepción de los fondos percibidos en el marco del programa en cuestión.-

**ARTÍCULO 4º:** Los gastos que devengue la aplicación del presente, serán imputados a la Categoría Programática **38.99.00** **IVBA- Programa Solidaridad Bonaerense II** correspondiente a la Jurisdicción 1110104000- Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 5º:** Cúmplase, comuníquese y Archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2016.-

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 142/2016 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-3015/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2837**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La Capilla de la localidad de Elvira, en el Partido de Lobos; y

**CONSIDERANDO:** Que el 23 de Diciembre de 2008 vuestro Honorable Cuerpo sancionó la Ordenanza Nº 2437 de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de nuestra Ciudad, la que establece el marco jurídico para proceder a la declaratoria de Patrimonio Municipal.-

Que el Art. 2º de la mencionada Ordenanza, establece que se considerarán y declararán **“Patrimonio Cultural Arquitectónico-Urbanístico de Lobos”,** a aquellos bienes de naturaleza inmuebles que, sin ser en ningún caso excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano, testimonien ópticamente, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas edilicias del desarrollo urbano de la ciudad de Lobos y restantes localidades del Partido a través del tiempo.-

Que asimismo el valor cultural es innegable, y en el Art. 1º declara como ***“Patrimonio Cultural de Lobos”*** aquellos bienes muebles e inmuebles cuyos valores intrínsecos los constituyan en irreemplazables por sus características excepcionales y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad asentada dentro de los límites de nuestro Partido”.-

Que estas características se encuentran debidamente comprendidas en el bien a declarar.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 7**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese **“Patrimonio Cultural Arquitectónico-Urbanístico de Lobos”** el edificio de la Capilla de la localidad de Elvira, en el Partido de Lobos.-

**ARTÍCULO 2º:** Se determinará un plazo no mayor a 180 días hábiles para la confección de un informe técnico, que será solicitado al área encargada de Planeamiento, con asesoramiento de las áreas de Cultura y Turismo, a fin de confeccionar un relevamiento del bien declarado.-

**ARTÍCULO 3º:** Se determinarán y tomarán en cuenta los siguientes elementos del relevamiento para la confección del informe técnico:

1. Denominación: a) nombre.
2. Ubicación: a) región; b) región arqueológica; c) provincia; d) partido; e) localidad; f) dirección;
3. Datos catastrales: a) circunscripción, sección, manzana, lote; b) superficie lote; c9 superficie edificada; d) número de pisos;
4. Datos legales: a) propietario original; b) otros propietarios; c) propietario actual; d) tenedor/poseedor/usufructuario; e) ejercicio del dominio; f) restricciones al dominio; g) declaratorias;
5. Protección: a) protección del monumento o bien inmueble; b) protección del entorno.
6. Autor y Datación: a) proyectista original; b) constructor original; c) modificaciones.
7. Descripción: a) uso original/otros usos/uso actual; b) situación ambiental; c) morfología; d) técnica y materiales; e) elementos de interés.
8. Características de interés.
9. Historia del bien.
10. Estado de conservación: a) entorno del bien inmueble; b) edificio: estructura/cubierta/ ornamentación/tratamientos superficiales/cerramientos/instalaciones/terminaciones/equipa- miento.
11. Intervenciones.
12. Valoración: a) grado de conocimiento y significación para la población local; b) valores culturales; c) valores socioeconómicos.
13. Material existente: a) planimetrías; b) fotografías, c) grabados/dibujos; d) películas/videos/audio; e) bibliografías; f) material consultado; g) observaciones; h) anexos documentales.-

**ARTÍCULO 4º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2016.-

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 145/2016 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-3082/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2838**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La necesidad de producir la adecuación de los sentidos de circulación de las arterias que han sido recientemente asfaltadas; y

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de preservar la seguridad en el tránsito vehicular, es recomendable, en las circunstancias en que las posibilidades así lo permitan, establecer un único sentido de circulación.-

Que es conveniente, en el caso de la calle Ayacucho (204) desde calle Cattaneo (229) hasta su intersección con la calle Dr. Félix G. Doblas (237), establecer un único sentido de circulación de norte a sur, ello de acuerdo a las evaluaciones producidas en el lugar por la Dirección de Tránsito de este Municipio, las que arrojaron como resultante que mayoritariamente el tránsito vehicular se desplaza en dicho tramo de la mencionada arteria en el sentido anteriormente mencionado, en forma coincidente con su inicio a partir de la calle Salgado (3).-

Que es necesario como medida complementaria a la modificación del sentido de circulación, establecer el estacionamiento para la calle modificada y sus aledañas en beneficio de darle fluidez y seguridad al tránsito vehicular.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 8**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese al Capítulo II – Artículo 2º - Inciso c) de la Ordenanza General de Tránsito Nº 940/86 al tramo de la calle Ayacucho (204) entre Dr. Félix G. Doblas (237) y Cattaneo (229), estableciéndose único sentido de circulación norte-sur.-

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórese al Capítulo 4º - Artículo 14 - Inciso a) de la Ordenanza general de Tránsito Nº 940/86 la prohibición de estacionar sobre mano izquierda las 24 horas del día en la calle Ayacucho (204) entre Dr. Félix G. Doblas (237) y Cattaneo (229).-

**ARTÍCULO 3º:** Impleméntese por la Dirección de Tránsito la señalización que demande las modificaciones, adoptará las medidas de prevención y control que estime corresponder, dándose por la Dirección de Prensa amplia difusión de la presente en los medios de comunicación locales.-

**ARTÍCULO 4º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Diciembre de 2016.-

Al señor Intendente Municipal

**Ing. Jorge O. Etcheverry**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 151/2016 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-3090/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria (2ª de Prórroga)** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2839**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El convenio firmado entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el municipio de Lobos; y

**CONSIDERANDO:** Que la UBA es una de las universidades más prestigiosas del país, y suscribir un convenio con ella representa un gran instrumento para Lobos.-

Que en el Artículo Tercero del citado convenio se establece que el mismo debe ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

**O R D E N A N Z A N º 2 8 3 9**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el convenio suscrito entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el municipio de Lobos;.-

**ARTÍCULO 2º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-